

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 2041 de 2014 y la Resolución Interna No.112-6811 de 2009 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No.112-3808 del día 10 del mes de noviembre del 2014, la **Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica "EL FAISÁN"**, identificado con Nit.No.830.512.107-8, a través del Representante Legal, **JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.267.463, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto de zoológico de mariposas, serpientes y ranas, a desarrollarse en Vereda La Tebaida, Municipio de San Luis - Departamento de Antioquia.

Que con la finalidad de darle trámite a la solicitud, la Corporación mediante oficio con radicado No.111-2729 del día 19 de noviembre del 2014, informó al solicitante, que de conformidad con la normatividad ambiental de licencias, debía allegar lo siguiente:

- <Plano de localización del proyecto, obra o actividad con base en la cartografía IGAC.
- <Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- <Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva.

Que mediante escrito con radicado No.112-4209 del día 15 de diciembre del 2014, el solicitante allegó el Plano de localización del proyecto, obra o actividad con base en la cartografía IGAC y el Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia; sin embargo, no incorporó Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva

Que en razón de lo anterior, la Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica "EL FAISÁN", solicitó prórroga para entregarlo a la Corporación y mediante oficio No.111-2975 del día 16 de diciembre del 2014, solicitud que fue aprobada por la Corporación mediante oficio con radicado No.111-2975 del 16 de diciembre del 2014.

Que posteriormente, mediante escrito con radicado No.112-2156 del día 26 de mayo del 2015, el solicitante allegó el certificado del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, dando respuesta a lo requerido, en el cual estipulan que para el proyecto, no se requiere adelantar investigación o Plan de Arqueología preventiva.

Que la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2041 de 2014 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir auto de inicio de trámite de licencia ambiental.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2041 de 2010, artículo 22, se ordenará a la Subdirección de Recursos Naturales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 2041 de 2014, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros: "... 19. La caza comercial y el establecimiento de zocriaderos con fines comerciales"

Que mediante Resolución Interna No.112-6811 de 2009, en su artículo 2 estipula "Licencias Ambientales: El otorgamiento o negación de Licencias Ambientales será potestad y competencia exclusiva del Director General de la Corporación, y el impulso del proceso y las decisiones que deban tomarse dentro del mismo, pero que no pongan fin a la actuación del trámite de licencia, será adelantada por los funcionarios y bajo el preciso régimen de delegación que más adelante se regula"

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, determina que "no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los del trámite, preparatorios o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", motivo por el cual resulta improcedente la interposición de recursos contra el presente acto administrativo de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto de zocriadero de mariposas, serpientes y ranas, a desarrollarse en Vereda La Tebaida, Municipio de San Luis - Departamento de Antioquia, solicitada por la **Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica "EL FAISÁN"**, identificado con Nit.No.830.512.107-8, a través del Representante Legal, **JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.267.463.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Subdirección de Recursos Naturales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación, si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.



**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto a la **Fundación Centro Experimental y de Protección Ecológica "EL FAISÁN"**, identificado con Nit.No.830.512.107-8, a través del Representante Legal, **JESÚS ALFONSO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.267.463 (o quien haga sus veces)

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
**Jefe Oficina Jurídica**

Expediente: 05660.10.20383  
Asunto: Licencia Ambiental  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyecto: Mónica Velásquez  
Fecha: 27/Mayo/2015

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

